



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **CINCO (05) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIO**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02271-00** formulada por **CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY, RICARDO ANDRÉS SANABRIA MONROY y MARINA MONROY DE SANABRIA** contra **JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 110013103-024-2019-00022-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02271 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY, RICARDO ANDRÉS SANABRIA MONROY** y **MARINA MONROY DE SANABRIA**, contra el **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **110013103024 2019 00022 00**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado la hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través

de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado¹

¹ La presente providencia es suscrita por el Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, debido a que la titular del Despacho, Dra. Clara Inés Márquez Bulla, se encuentra en comisión de servicios concedida por la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia.

Firmado Por:
Ivan Dario Zuluaga Cardona
Magistrado
Sala 010 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b9362d287835b3e334da24f12832421ffd4f251d1e1bc2e9ee85b0f831307**

Documento generado en 05/10/2023 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 Constitución Política).

Accionantes: **CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY, RICARDO ANDRÉS SANABRIA MONROY Y MARINA MONROY DE SANABRIA**

Accionado: **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.229.727, **RICARDO ANDRÉS SANABRIA MONROY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.378.866, y **MARINA MONROY DE SANABRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.047.295, ciudadanos en ejercicio, actuando en causa propia, por medio del presente documento hacemos uso del mecanismo de amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, por la OMISIÓN del **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien nos viene vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso (art. 29 C.P.) y de Acceso a la Administración de Justicia (art. 229 C.P.) al no ordenar y autorizar la entrega de títulos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Con el proceder que más adelante se desarrollará, considero que se encuentra vulnerado el Derecho al Debido Proceso y de Acceso a la Administración de Justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN

1. Actuamos en calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación con radicado No. 11001310302420190002200 que se adelanta ante el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá.
2. Por auto del 14 de julio de 2023 ese despacho ordenó entregar los títulos judiciales a nuestro favor.
3. Posteriormente, en autos de fecha 1º y 18 de agosto de 2023, el accionado emitió autos en los que ordena entregar los dineros de acuerdo a los porcentajes a los cuales nos pertenece a cada uno de los demandantes. Los cuales son:
4. Por medio de correo electrónico, el 29 de agosto de 2023, el Juzgado accionado, le informó a nuestro apoderado que nos podemos acercar ante las Oficinas del Banco Agrario para retirar los dineros, ordenados por el accionado, mediante cheques de gerencia.
5. Para el retiro de dichos títulos, cada uno le dimos poder especial al abogado para que hiciera la gestión en nuestro nombre. El día 1º de septiembre, el abogado se remitió a la Oficina del Banco Agrario ubicado en la Calle 100 No. 17ª-11 en la ciudad de Bogotá.
6. La entidad bancaria le informa al apoderado, que la entrega de los títulos, ya ordenados y autorizados, no pueden ser entregados mediante cheques de gerencia debido a que superan los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que esos valores deben ser depositados a las cuentas bancarias de cada demandante, pero debe ser ordenado y autorizado por el Juzgado de origen. Esta información es de acuerdo a la Circular Reglamentaria CRCA-186-23 expedida por el mismo Banco Agrario.

7. Ese mismo día, se radicó una petición al Banco Agrario para que nos informe de qué se trata la Circular Reglamentaria CRCA-186-23 y que rectificara la información dada por la funcionaria de la entidad bancaria.
8. De acuerdo a la información brindada por el Banco Agrario, el mismo 1° de septiembre nos comunicamos con el Juzgado accionado, quien nos informó que se debía radicar una solicitud para que la entrega de los títulos judiciales, que se encuentran a nuestro favor, sean depositados en las cuentas bancarias de cada demandante.
9. Conforme a esa indicación, el 1° de septiembre corrientes se radicó la solicitud, allegando los certificados bancarios, con la copia de las cédulas y el valor que a cada demandante nos corresponde.
10. Según el historial del proceso en la página de la Rama Judicial, el 5 de septiembre de 2023, el proceso ingresó al Despacho.
11. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2023, se radicó al Juzgado accionado la respuesta del Banco Agrario con respecto a la entrega de los títulos judiciales.
12. Después de esta fecha no hay más actuaciones registradas por parte del Despacho, y en el correo electrónico tampoco se nos ha notificado de alguna decisión que haya tomado el accionado.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-15	Memorial al despacho	SE AGREGA ESCRITO QUE APORTA RESPUESTA DEL BANCO AGRARIO			2023-09-15
2023-09-05	Al despacho				2023-09-04
2023-09-01	Recepción memorial	SE AGREGA ESCRITO CON SOLICITUD			2023-09-01
2023-08-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/08/2023 a las 09:01:10.	2023-08-14	2023-08-14	2023-08-11
2023-08-11	Auto resuelve Solicitud	ACLARA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DINEROS			2023-08-11
2023-08-09	Al despacho				2023-08-09
2023-08-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/08/2023 a las 15:19:37.	2023-08-02	2023-08-02	2023-08-01
2023-08-01	Auto resuelve Solicitud	ACLARA AUTO INICAL DE ENTREGA DE TITULOS.			2023-08-01
2023-07-31	Al despacho				2023-07-31
2023-07-27	Recepción memorial	SE AGREGA ESCRITO CON IMPULSO PROCESAL			2023-07-27
2023-07-27	Recepción memorial	SE AGREGA COPIA FALLO TRIBUNAL, NIEGA TUTELA			2023-07-27
2023-07-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/07/2023 a las 14:57:10.	2023-07-17	2023-07-17	2023-07-14
2023-07-14	Auto ordena oficiar	AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS.			2023-07-14

13. El día 2 de octubre, nos comunicamos vía telefónica con el Juzgado accionado para preguntar sobre la solicitud radicada el 1° de septiembre para que sea resuelta lo más pronto posible, teniendo en cuenta que los dineros ya se encuentran disponibles pero es la forma de entrega la que debe ser gestionada por el Despacho, pero la respuesta no solventó la rogativa.

14. Según Ley 270 de 1996 en su artículo 4° establece que:

"CELERIDAD Y ORALIDAD. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria" (negrilla y subrayado fuera del texto)

Y el artículo 7º ibidem establece que:

"EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley."

15. De acuerdo con lo anterior, el Despacho está actuando de manera negligente en la demora que han tenido para ordenar y autorizar la entrega de los mencionados títulos a las cuentas bancarias de cada uno de los demandantes conforme con los certificados bancarios allegados al Juzgado, teniendo en cuenta que ya se encuentran a disposición de nosotros, y no hay celeridad en el asunto que nos ocupa.

III. PETICIÓN FORMAL

Primero. Se amparen los derechos fundamentales al Debido Proceso y de Acceso a la Administración de Justicia consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política Nacional, respectivamente.

Segundo: Se ordene al accionado que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia se haga la entrega de los títulos, a través de depósitos a las cuentas bancarias de cada demandante, de conformidad con los certificados bancarios allegados al accionado, por valor de:

- Carlos Mauricio Sanabria Monroy, **\$70.764.043,29 m/cte.**
- Ricardo Andrés Sanabria Monroy, **\$70.764.043,29 m/cte.**
- Marina Monroy De Sanabria, **\$23.577.077,42 m/cte.**

Tercero. Se ordene al accionado que, una vez producida la decisión definitiva en cuestión, remita a su despacho constancia del cumplimiento a lo ordenado, con las formalidades de ley, so pena de las sanciones por desacato a lo ordenado por sentencia de tutela.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi pedimento en los artículos 23,29, 86 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 6 y 14 del Código Contencioso Administrativo.

V. PRUEBAS

1. Auto del 14 de julio de 2023 donde ordena la entrega de los títulos judiciales.
2. Auto del 11 de agosto de 2023 donde aclara auto que ordena entregar los títulos.
3. Solicitud de depósito de títulos en las cuentas bancarias del 1º de septiembre.
4. Pantallazo de la solicitud de depósito de títulos en las cuentas bancarias del 1º de septiembre.
5. Respuesta del Banco Agrario del 13 de septiembre.
6. Memorial allegando respuesta del Banco Agrario.
7. Pantallazo de la radicación allegando la respuesta del Banco Agrario el día 15 de septiembre de 2023.

VI. JURAMENTO

De conformidad con el principio de la buena fe y la garantía del debido proceso, teniendo como base la interpretación de la ley adjetiva, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos contra las mismas autoridades que me vienen vulnerando mis derechos fundamentales.

VII. NOTIFICACIÓN

Autorizo que las notificaciones que tenga que realizarme su Despacho, se me remitan al correo electrónico: jairo.neira@rojasyasociados.co. También recibo notificaciones en la carrera 15 No. 124 – 17 oficina 608 de Bogotá y al teléfono celular: 3158235575.

El accionado **JUZGADO 24 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** puede ser notificado en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

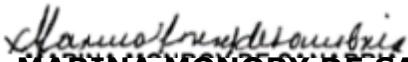
Atentamente,



CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY
C.C. No. 7.229.727



RICARDO ANDRÉS SANABRIA MONROY
C.C. No. 74.378.866



MARINA MONROY DE SANABRIA
C.C. No. 24.047.295